



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día miércoles doce de febrero de dos mil veinte, y en atención a la convocatoria de fecha diez de febrero del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2020, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**. -----

II. Aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación al Recurso de Revisión **964/2019**, interpuesto en

contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **01031619**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación al Recurso de Revisión 964/2019, interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 01031619. -----

Prosiguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente informa a los miembros del Comité sobre los antecedentes de la respuesta que será analizada, con la finalidad de tener los elementos suficientes de valoración que permita otorgarle certeza jurídica al ciudadano. -----

Como primer punto, informa que en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó la solicitud de información, identificada con número de folio 01031619, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán (INFOMEX); solicitud que el Presidente puso a la vista de los miembros del Comité. -----

Adicionalmente, precisó que después de un análisis de la solicitud de acceso a la información en comento, se requirió vía correo electrónico, a la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, al considerarla competente de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 550 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para que proporcionara la documentación solicitada o en su caso procediera a declarar la incompetencia o inexistencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

Atendiendo el requerimiento, el cinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la respuesta emitida por la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo, mediante oficio número **ADMON-431/2019**, de fecha **05 de junio de 2019**, mismo que presentó a los miembros del Comité, a través del cual, en su parte conducente, manifestó lo siguiente: -----

"Al respecto y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes de este Departamento Administrativo, me permito informarle, en cuanto al primer párrafo donde se requiere información referente al nombre de las personas físicas y morales que han celebrado con esta Secretaría de la Contraloría contrato de prestación de servicios por cualquier concepto y razón, la razón social de dichos prestadores de servicios, los motivos de su contratación, la partida presupuestal de la que derive el recurso utilizado para cubrir los pagos correspondientes, el tipo de servicio que prestan para esta Secretaría, el periodo de contratación, el nombre de la persona que directamente ejerció el servicio del que se trató y el monto pagado a cada prestador de servicios, que los datos señalados



forman parte de las obligaciones de transparencia comunes a las que hace referencia el Artículo 70 fracciones XI, XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que este sujeto obligado pone a disposición de la ciudadanía trimestralmente, por lo que la información generada en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019 se encuentra disponible y actualizada a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual puede ser consultada en la siguiente liga: -----

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> -----

De igual manera, y con la finalidad de cumplir con el periodo establecido por el ciudadano en la solicitud de acceso, se proporciona a través del servicio de almacenamiento en línea denominado "Google Drive", la información actualizada, del 1 de abril al 20 de mayo de 2019, de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de las siguientes ligas: ----

Fracción XI, -----

https://drive.google.com/open?id=1W05HvbybSnHSBXmzVmL4z4EU_76Cbzki -----

Fracción XXVII -----

<https://drive.google.com/open?id=11JcnH9fUUMP9JcKpN4qsdNX8F5EkrZr0> -----

Fracción XXVIII A -----

<https://drive.google.com/open?id=13-C8Cnc36oRmTbVJRxo-zL8Mn69DAbgx> -----

Fracción XXVIII B -----

<https://drive.google.com/open?id=1D1xuUIWWgY0CFQH0tK9cXYmJ0FWQZ5aH> -----

Asimismo, y con referencia a la fracción XXVIII B del Artículo 70 señalado con anterioridad, se orienta al ciudadano a filtrar por ejercicio fiscal y trimestre del cual desee tener acceso, por tipo de procedimiento, así como por materia (catálogo) seleccionando la opción SERVICIOS, a través de lo cual podrá encontrar la información precisada en su solicitud de acceso a la información, en lo referente a: nombre de las personas físicas y morales que han celebrado con esta Secretaría de la Contraloría contrato de prestación de servicios por cualquier concepto y razón, la razón social de dichos prestadores de servicios, los motivos de su contratación, la partida presupuestal de la que derive el recurso utilizado para cubrir los pagos correspondientes, el tipo de servicio que prestan para esta Secretaría, el periodo de contratación, el nombre de la persona que directamente ejerció el servicio del que se trató y el monto pagado a cada prestador de servicios. -----

De igual manera, se hace del conocimiento del ciudadano que la contratación de servicios a través del procedimiento de adjudicación directa, se efectúa con fundamento en el Art. 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios Relacionados con Bienes Muebles generándose la Orden correspondiente como documento que plasma la información de proveedor asignado, datos de facturación, lugar de entrega, detalle del servicio y precio del mismo, este documento se presenta en el archivo en el rubro contrato. -----

En cuanto a su solicitud en la cual requiere se le proporcione acta constitutiva de los prestadores de servicios que hayan sido contratados por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, se le informa que con fundamento en el artículo 31 fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán; los artículos 59 fracción XXXVIII, 65 fracción V y 65 Bis fracción IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es potestad de la Secretaría de Administración y Finanzas, la integración, organización, regulación, administración y vigilancia del funcionamiento del Padrón de Proveedores de la Administración



Pública Estatal, por lo que dicha Secretaría cuenta con los documentos vigentes, ciertos y fidedignos para verificar la situación legal de la empresa, composición accionaria, representación legal, dirección o domicilio fiscal, o cualquier otra información relativa a las actas constitutivas de los proveedores que integran el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. -----

Asimismo, y en cuanto a la parte de su solicitud de acceso en la cual requiere se le proporcione los archivos electrónicos que amparen la prestación de los servicios contratados, y en lo referente al nombre de la persona que materialmente prestó el servicio, me permito informarle que siendo que dentro de la normatividad aplicable no se obliga a las dependencias de la Administración Pública Estatal a contar con dichos archivos electrónicos para la comprobación de la realización de dichos servicios, ni a registrar el nombre de quien materialmente prestó el servicio, dicha información no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Departamento Administrativo. -----

Derivado de la declaración de inexistencia instada en el párrafo anterior, no se considera necesario convocar al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en congruencia con el Criterio 07/17, Época Segunda, Materia de Acceso a la Información, Tema Inexistencia, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"Caso en los que no es necesario que el Comité de Transparencia Confirme Formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información -----

Se fundamenta la presente respuesta en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [SIC] -----

Así mismo el Presidente, pone a la vista de los miembros del Comité, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **964/2019**, signado por la Comisionada Ponente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, notificado en las oficinas de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el diez de julio de dos mil diecinueve, mismo que incluye como anexo los detalles del medio de impugnación, incluyendo la razón de interposición del recurso, estableciendo en su parte conducente lo siguiente: -----

"No me entregó la información completa, no veo por ningún lado las actas constitutivas de las empresas con las que celebraron contratos. entre otras cosas. no funda ni motiva la falta de entrega de esa información. pido vista al organo interno de control artículo 206 ley general de transparencia." [SIC] -----

Adicionalmente, el Presidente, pone a la vista de los miembros del Comité, la Resolución del H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,



referente al Recurso de Revisión en comento, notificada en las oficinas de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el veintinueve de enero de dos mil veinte, en la cual se modifica la respuesta emitida por este Sujeto Obligado e instruye, de acuerdo a lo establecido en el Considerando Octavo Numeral I de dicha Resolución, a realizar lo siguiente: -----

"Informe al Comité de Transparencia la incompetencia para conocer de la información que corresponde a: "5) el archivo electrónico del acta constitutiva del prestador de servicios que haya sido contratado", y la inexistencia referente a "6) todos los archivos electrónicos que amparen estos servicios" y "8) nombre de la persona que directamente ejerció y materialmente prestó el servicio del que se trató"; para efecto que de conformidad a los procedimientos dispuesto en la Ley General de la Materia y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, confirme, revoque o modifique la incompetencia e inexistencia aludidas"[SIC]-----

Derivado de lo expuesto anteriormente, el Presidente solicita a los miembros del Comité, realizar el análisis de la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de la Contraloría General, referente a **"el archivo electrónico del acta constitutiva del prestador de servicios que haya sido contratado"**[SIC], que realizara la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo, a través de la respuesta **ADMON-431/2019**, de fecha **05 de junio de 2019**, al informar en su parte conducente, lo siguiente: -----

"En cuanto a su solicitud en la cual requiere se le proporcione el acta constitutiva de los prestadores de servicios que hayan sido contratados por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, se le informa que con fundamento en el artículo 31 fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán; los artículos 59 fracción XXXVIII, 65 fracción V y 65 Bis fracción IV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es potestad de la Secretaría de Administración y Finanzas, la integración, organización, regulación, administración y vigilancia del funcionamiento del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, por lo que dicha Secretaría cuenta con los documentos vigentes, ciertos y fidedignos para verificar la situación legal de la empresa, composición accionaria, representación legal, dirección o domicilio fiscal, o cualquier otra información relativa a las actas constitutivas de los proveedores que integran el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal."[SIC]-----

Posteriormente se procedió a la revisión de la fundamentación legal plasmada en dicha respuesta y mencionada en el párrafo que antecede, para verificar la concordancia de las atribuciones del Sujeto Obligado mencionado, en este caso la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme lo siguiente: -----

El CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, establece: -----

"Artículo 31. A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

...

XVII. Administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; - ...;"[SIC]-----

A su vez, **El REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN**, establece: -----



"Artículo 59. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

...;

XXXVIII. Disponer la integración, organización, regulación, administración y vigilancia del funcionamiento del Padrón de Trámites y Servicios del Estado y del Padrón de Proveedores; -----

...;"[SIC]-----

"Artículo 65. Al Subsecretario de Adquisiciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

...;

V. Coordinar el manejo del padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; -----

...;"[SIC]-----

"Artículo 65 Bis. Al Director de Procesos Transversales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

...;

IV. Administrar, actualizar y difundir el padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; -----

...;"[SIC]-----

Derivado de la normativa previamente citada se puede advertir que efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas es el Sujeto Obligado responsable de la integración, organización, regulación, administración y vigilancia del funcionamiento del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, pues por medio del Subsecretario de Adquisiciones y del Director de Procesos Transversales, les corresponde respectivamente, coordinar el manejo del padrón de proveedores de bienes y servicios del Poder Ejecutivo, así como administrar, actualizar y difundir el referido padrón de proveedores, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; aspecto que se robustece con lo dispuesto en el artículo 13 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, al considerar que el área referida es la que lleva el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, por lo tanto es la mencionada Secretaría de Administración y Finanzas, donde pudiese obrar los documentos vigentes, ciertos y fidedignos para verificar la situación legal de la empresa, composición accionaria, representación legal, dirección o domicilio fiscal, o cualquier otra información relativa a las actas constitutivas de los proveedores que integran dicho Padrón. -----

Adicionalmente, los miembros del Comité procedieron a realizar un análisis a lo dispuesto en el artículo 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán correspondiente a las atribuciones otorgadas a la Secretaría de la Contraloría General, así como a lo dispuesto en los artículos del 525 al 551 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, correspondientes a las facultades otorgadas a esta Dependencia, no identificándose, como resultado del análisis realizado, alguna facultad, competencia o función que expresamente disponga la obligatoriedad para esta Secretaría de documentar la información solicitada en comentario. -----

Después de lo argumentado, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a **"el archivo electrónico del acta constitutiva del prestador de servicios que haya sido contratado"**[SIC], requerido en



la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **01031619** es válida y concordante por los motivos y fundamentos legales invocados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** de la información requerida. -----

Posteriormente comenzaron con el análisis de la declaración de inexistencia, referente a **"todos los archivos electrónicos que amparen dichos servicios"** [SIC], que realizara la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo, a través de la respuesta **ADMON-431/2019**, en la cual informó a la letra lo siguiente: -----

"Asimismo, y en cuanto a la parte de sus solicitud de acceso en la cual requiere se le proporcione los archivos electrónicos que amparen la prestación de los servicios contratados, ... me permito informarle que siendo que dentro de la normatividad aplicable no se obliga a las dependencias de la Administración Pública Estatal a contar con dichos archivos electrónicos para la comprobación de la realización de dichos servicios, ... dicha información no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Departamento Administrativo." [SIC]

Como acto seguido, los miembros del Comité, procedieron a la revisión de la información puesta a disposición del ciudadano, proporcionada por la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo, con la finalidad de conocer el universo de los servicios contratados por la Secretaría de la Contraloría General, durante el período solicitado por el ciudadano, siendo éste, del primero de octubre de dos mil dieciocho al veinte de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se accedió a las siguientes ligas: -----

https://drive.google.com/open?id=1W05HvbybSnHSBXmzVmL4z4EU_76Cbzki -----

<https://drive.google.com/open?id=1JcnH9fUUMP9JcKpN4qsdNX8F5EkrZr0> -----

<https://drive.google.com/open?id=13-C8Cnc36oRmTbVJRxo-zL8Mn69DAbgx> -----

<https://drive.google.com/open?id=1D1xuUIWWgYOCFQH0tK9cXYmJ0FWQZ5aH> -----

Dentro de la información identificada en las ligas mencionadas anteriormente se encontró: el nombre de las personas físicas y morales que han celebrado contrato con esta Secretaría de la Contraloría General, contratos por diversas prestaciones de servicios por cualquier concepto y razón, la razón social de dichos prestadores de servicios, órdenes de compra, los motivos de su contratación, la partida presupuestal de la que derivó el recurso utilizado para cubrir los pagos correspondientes, el tipo de servicio que prestan para esta Secretaría, el período de contratación y el monto pagado a cada proveedor. -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las **bases de datos y archivos electrónicos**, del primero de octubre de dos mil dieciocho al veinte de mayo de dos mil diecinueve, de la documentación relativa a servicios contratados por esta Dependencia a fin de que sean analizados por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación a **"todos los archivos electrónicos que amparen dichos servicios"** [SIC], requerido en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **01031619** es válida y concordante con las **constancias digitales** presentadas, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado o resguardado, archivo



electrónico adicional a la mencionada en el párrafo que antecede, que corresponda a la información solicitada. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de archivos electrónicos adicionales a los ya proporcionados al solicitante, relacionados con **"todos los archivos electrónicos que amparen dichos servicios"** [SIC] toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental electrónica de dicha información. -----

Por último, se procedió al análisis de la declaración de inexistencia, referente al **"nombre de la persona que directamente ejerció y materialmente prestó el servicio del que se trató"** [SIC], que realizara la C.P. Editha María Espinosa Pacho, entonces Jefe de Departamento Administrativo, a través de la respuesta **ADMON-431/2019**, en la cual informó a la letra lo siguiente: -----

"Asimismo, ... en lo referente al nombre de la persona que materialmente prestó el servicio, me permito informarle que siendo que dentro de la normatividad aplicable no se obliga a las dependencias de la Administración Pública Estatal a ... registrar el nombre de quien materialmente prestó el servicio, dicha información no obra dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Departamento Administrativo." [SIC]

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos de la documentación relativa a servicios contratados por esta Dependencia, generados en la Secretaría de la Contraloría General, en el período comprendido del primero de octubre de dos mil dieciocho al veinte de mayo de dos mil diecinueve, a fin de que sean analizados por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en relación al **"nombre de la persona que directamente ejerció y materialmente prestó el servicio del que se trató"** [SIC], requerido en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **01031619** es válida y concordante con los registros y archivos presentados, toda vez que no hay evidencia de que en la Secretaría de la Contraloría General, se haya recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado o resguardado ningún documento que corresponda a la información solicitada, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información requerida, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, máxime que de acuerdo a las facultades y obligaciones atribuidas a la Secretaría de la Contraloría General, así como a lo dispuesto en los artículos 46 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 525 al 551 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se identificó alguna facultad, competencia o función que expresamente disponga la obligatoriedad para esta Secretaría, de documentar la información solicitada en comento. -----

IV. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los acuerdos siguientes: -----

-----**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2020**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el Artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-431/2019**, de fecha **05 de junio de 2019**, signado por la C.P. Editha María Espinosa Pachó, entonces Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información relacionada con **"el archivo electrónico del acta constitutiva del prestador de servicios que haya sido contratado"** [SIC] petitionada en la solicitud identificada con el número de folio **01031619**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normatividad mencionada y analizada. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta; se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2020**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-431/2019**, de fecha **05 de junio de 2019**, signado por la C.P. Editha María Espinosa Pachó, entonces Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de **INEXISTENCIA** de información adicional digital a la que fue proporcionada al solicitante, relacionada con **"todos los archivos electrónicos que amparen dichos servicios"** [SIC], petitionada en la solicitud identificada con el número de folio **01031619**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con los registros digitales presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta; se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2020**-----

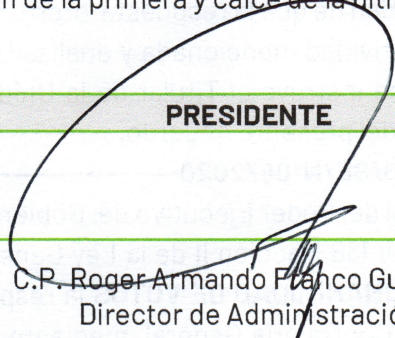
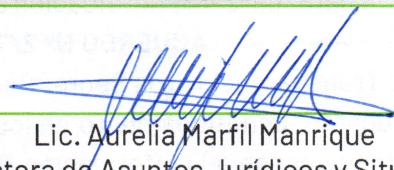
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-431/2019**, de fecha **05 de junio de 2019**, signado por la C.P. Editha María Espinosa Pachó, entonces Jefe de Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de **INEXISTENCIA** de la información relacionada con el **"nombre de la persona que directamente ejerció y materialmente prestó el servicio del que se trató"** [SIC], petitionada en la solicitud identificada con el número de folio **01031619**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la



respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con los registros presentados y analizados. Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta; se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

V. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día miércoles doce de febrero de dos mil veinte, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

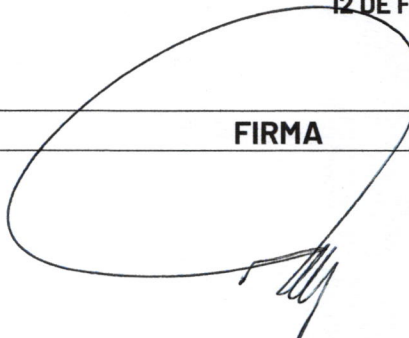
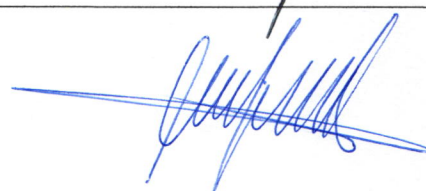
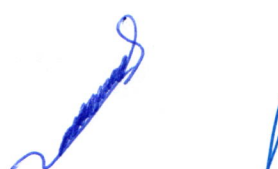


LISTA DE ASISTENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

12 DE FEBRERO DE 2020

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	